

CONSTANCIA: 18 de abril de 2023, A Despacho del señor Juez, contrato de transacción suscrito por los señores GERALDINE DAYANA ACEVEDO MUÑOZ, ejecutante, y el señor FREDY MAURICIO PEREZ LOPEZ, ejecutado, aunado a lo anterior se informa que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se pudo constar los siguientes títulos judiciales:

41560000071361 por valor de \$531.575

41560000071522 por valor de \$1.265.080.

41560000071665 por valor de \$1.074.900

Para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN : 15-572-31-84-001-2022-00380-00
DEMANDANTES: GERALDINE DAYANA ACEVEDO MUÑOZ
DEMANDADO : FREDY MAURICIO PEREZ LOPEZ
INTERLOCUTORIO: 215

CONSIDERACIONES

Con relación al acuerdo a que ha llegado las partes con relación a lo que es objeto del litigio artículo 2469 del Código Civil dispone:

ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Que a su vez el artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Que las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción.

Que las partes han presentado el escrito de transacción precisando sus alcances, en el que acuerdan el monto, la forma en la que se pagarán las cuotas alimentarias para la menor A.P.A y las que en lo sucesivo se causen hasta que persista la obligación alimentaria en favor de la mencionada menor.

Que en razón de lo anterior se dan las condiciones para la prosperidad de la petición.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.

SEGUNDO. Ordenar la entrega de los títulos 415600000071361(\$531.575), 415600000071522 (\$1.265.080,00) y 415600000071665 (\$1.074.900,00) a la señora Geraldine Dayana Acevedo Muñoz C.C. 1.036.133.664 quien representa a su menor hija A.P.A. con registro civil NUIP. 1.056.789.290.

TERCERO. Declarar terminado por transacción el proceso Ejecutivo de Alimentos.

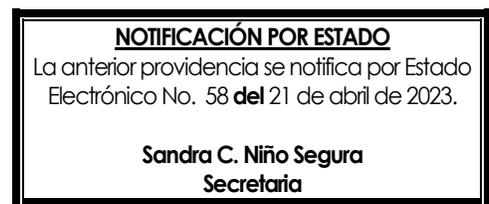
CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre bienes y derechos del demandado, así como la de prohibición de salida del país. Por secretaría oficiase.

QUINTO. relevar de costas, por así convenirlo las partes.

SEXTO. Ordenar el archivo del expediente previa las anotaciones respectivas registros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ



Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886856e15c25cfd86831233f448650ba249c9fe6f677f056354a77463634ae5c**

Documento generado en 20/04/2023 06:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>